



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230064000

El Juzgado Dieciocho (18) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante providencia adiada el 19 de abril de la presente anualidad, se declaró incompetente para conocer del asunto de marras, soportando tal decisión con un escueto argumento en el que precisó: *“Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio, se encuentran (sic) dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy -reparto- (...)”*

De la revisión de las presentes diligencias, emerge que se trata de un proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, que incoa el actor bajo los presupuestos del artículo 384 del Código General del Proceso. En tal sentido, y como quiera que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la Transversal 13H N° 46-47 Sur, Interior 1, Casa 5 del Barrio Marco Fidel Suárez, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, el competente para asumir el conocimiento y trámite del asunto de la referencia no es el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, por las razones que se exponen a continuación.

Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante. Al respecto, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución** de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Amén de lo anterior, el Acuerdo PSAA14-1078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 2 de su artículo 2° dispuso: *“Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”* (Subrayado del Despacho). De tal suerte que, conforme a lo referido en líneas precedentes, la creación de este Despacho Judicial tiene su génesis en la atención exclusiva a la Localidad de Kennedy, en

procura de atender de manera descentralizada, los conflictos que se susciten entre sus pobladores y que requieran la intervención del operador de justicia en asuntos de mínima cuantía de la jurisdicción ordinaria de lo civil (salvo las acciones constitucionales).

De lo expuesto anteriormente, emana diáfano que el Juzgado Dieciocho (18) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se limitó a declarar su falta de competencia atendiendo únicamente que el libelo demandatorio se encontraba dirigido a esta sede judicial, sin considerar el fuero real de la competencia por el factor territorial, y desconociendo el objeto previsto por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de crear los juzgados descentralizados de pequeñas causas en Bogotá D.C., cual es la administración de justicia en cada una de las localidades donde se sitúa cada juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

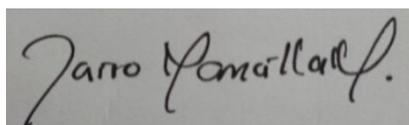
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el presente Despacho no es competente para conocer y adelantar el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia.

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá y el Juzgado 25 de pequeñas Causas de Kennedy, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENVIAR las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. -Reparto, para dirimir el conflicto negativo de competencia planteado, conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 4 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA